



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro de un trámite ambiental de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados”

CM5.08.20907

Parque La Mansión

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 000404 de 2019, y las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre del MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaría de Infraestructura Física, con NIT. 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde el doctor DANIEL QUINTERO CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía 71'386.360, quien actúa a través de apoderado especial para asuntos ambientales, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la Judicatura, necesario en la construcción del proyecto denominado “PARQUE LA MANSIÓN”. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.08.20907.
2. Que lo anterior acorde con lo establecido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001931 del 19 de julio de 2019, mediante la cual se otorgó al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Infraestructura Física, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se detallan a continuación, necesaria en la construcción del proyecto denominado “PARQUE LA MANSIÓN”, a ejecutar en en la calle 65 entre las carreras 45C y 46, barrio La Mansión, Comuna 8 Sector Villa Hermosa, del azona urbana del indicado municipio de Medellín.



Futuro sostenible



@areametropol

www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

Resumen de árboles solicitados, tratamiento autorizado y árboles a establecer como reposición

Tratamiento	Tala	Tala DAP<10cm	Trasplante	Total	Reposición Mínima	Medidas adicionales (siembras)
Solicitado	7	1	1	9	8	27
Autorizado	7	1	1	9	8	27

* Para realizar la actividad de trasplante se deben acoger todas las consideraciones descritas en el ítem denominado "Para la labor de trasplante se debe tener en cuenta"

- Que en el parágrafo 2, del artículo 1° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001931 del 19 de julio de 2019, se concedió como plazo para la ejecución las intervenciones autorizadas, un término de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de dicha actuación administrativa.
- Que esta decisión se notificó el 24 de julio de 2019, al abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, en la calidad ya referida.
- Que a través de la comunicación oficial recibida radicada con el número 016515 del 06 de julio de 2020, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN – Secretaría de Infraestructura Física, solicitó a esta Autoridad Ambiental una ampliación del plazo conferido para adelantar los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001931 del 19 de julio de 2019, argumentando su petición en que: *"dado que a la fecha no se han iniciado las obras"*.
- Que en vista de lo expuesto por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaría de Infraestructura Física, en la precitada comunicación, esta Entidad considera procedente jurídicamente otorgar un plazo adicional para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados necesario en la ejecución del mencionado proyecto y autorizado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001931 del 19 de julio de 2019.
- Que en relación con el trámite que nos ocupa, es menester señalar que de acuerdo con el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas contenidas en la parte primera de dicho estatuto normativo.
- Que conforme al principio de eficacia, los procedimientos administrativos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.



9. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo consignado en el Decreto N° 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”, en el que se establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

(...) “Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción.
(Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.” (...)

10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
11. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaría de Infraestructura Física, con NIT. 890.905.211-1, representado legalmente por su alcalde el doctor DANIEL QUINTERO CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía 71'386.360, quien actúa a través de apoderado especial para asuntos ambientales, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR



TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la Judicatura, un plazo adicional de doce (12) meses, para realizar las intervenciones al componente arbóreo autorizadas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001931 del 19 de julio de 2019, necesaria en la construcción del proyecto denominado "PARQUE LA MANSIÓN", a ejecutar en en la calle 65 entre las carreras 45C y 46, barrio La Mansión, Comuna 8 Sector Villa Hermosa, del azona urbana del indicado municipio de Medellín. , el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la firmeza de la presente actuación administrativa.

Parágrafo 1. Las intervenciones por realizar al componente arbóreo del proyecto denominado "PARQUE LA MANSIÓN", deberán ceñirse a lo establecido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001931 del 19 de julio de 2019.

Parágrafo 2. En el evento de que el titular de la presente autorización requiera hacer modificaciones en la intervención del componente arbóreo del proyecto, las mismas deberán contar con la aprobación previa de la Entidad.

Parágrafo 3. Antes de dar inicio a los tratamientos silviculturales autorizados, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN – Secretaría de Infraestructura Física, deberá actualizar la información técnica aportada durante el trámite, en consideración al tiempo transcurrido desde que se autorizó el aprovechamiento de árboles aislados y a las variaciones que se pudieron presentar en el mismo.

Parágrafo 4. Informar al beneficiario de esta autorización que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire – PIGECA, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 06 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 *"Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible – Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá"*.

Parágrafo 5. Con el fin de garantizar el derecho constitucional a la Participación Ciudadana, promoviendo el relacionamiento entre actores sociales (ciudadanía, academia, gremios, y en general sector público y privado) que habitan éste territorio metropolitano, se considera de gran importancia que estos tengan conocimiento de las acciones que impliquen algún tipo de intervención en el entorno, como los aprovechamientos forestales en el marco de proyectos constructivos y el desarrollo de actividades industriales que impactan y/o hacen uso de los recursos naturales. Con dicha finalidad, se recomienda informar sobre las



intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, especialmente a los representantes de la comunidad aledaña al desarrollo de las obras y la mesa ambiental correspondiente y que se cuente con los medios de verificación por parte de la constructora en caso de que estos sean solicitados por la Autoridad Ambiental o algún Ente de Control.

El relacionamiento ciudadano debe ser transversal a las diferentes actividades del proyecto, garantizando que éste se realice en la planeación, al iniciar la obra, en la ejecución y finalización, motivando a la ciudadanía para ser garante en la permanencia de las reposiciones realizadas.

Así mismo, se deberán desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un aviso informativo (de acuerdo a los parámetros establecidos por la autoridad ambiental).

Parágrafo 6. Advertir al titular del presente permiso que en el evento de declararse un estado de alerta o de emergencia en cuanto a calidad de aire se refiere, por parte de esta Autoridad Ambiental en todo o parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberá abstenerse de ejecutar cualquier tipo de intervención al componente arbóreo autorizada en el presente acto administrativo, hasta que el episodio haya finalizado.

Artículo 2º. Advertir al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 3º. Establecer por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental según la Resolución Metropolitana N° 002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.450). El interesado debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 4º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5º. Comunicar a la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, la decisión adoptada en el presente acto administrativo

Artículo 6º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo, al abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, al correo electrónico luís.escobar@medellín.gov.co y luisgaboescobar@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 7º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana N° D. 000723 del 02 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, so pena de ser rechazado.



 20200831132665124111701	
RESOLUCIONES METROPOLITANAS Agosto 31, 2020 13:26 Radicado 00-001701	

Página 7 de 7

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA ROLDAN ORTIZ
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



ANDRES FELIPE BUSTAMANTE LONDOÑO
Profesional Universitario

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

Código SIM: 1242433



Futuro sostenible



@areametropol

www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia